

SECRETARIAL: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Pensilvania, Caldas, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021). Se deja en el sentido de informar a la señora Juez, que mediante providencia calendada el 03 de marzo de 2021, este Juzgado resolvió requerir a la parte activa a fin de que cumpliera con la carga procesal correspondiente, esto es la notificación personal a los demandados y poder así continuar con el trámite normal de la demanda ejecutiva con radicado 2020-00106, concediéndose para el efecto 30 días so pena de desistimiento tácito, término que ha fenecido, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno frente a dicho requerimiento. Sírvase proveer.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que en efecto, no obra dentro del cartulario pronunciamiento alguno por parte del interesado en este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, con radicado 2020-00106, frente al requerimiento efectuado por esta Célula Judicial mediante auto adiado el tres (3) de marzo de 2021, esto es, la exigencia en el cumplimiento de cargas procesales y actos de parte indispensables para continuar con el presente trámite, deberá la suscrita funcionaria tener por desistida tácitamente la presente demanda encontrando reunidos previos presupuestos procesales.

De donde, a la fecha se avizora inactividad total del proceso e inobservancia de la parte respecto del requerimiento realizado por la titular de esta judicatura, máxime que se encuentra vencido el término de los 30 días de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, que al tenor literal preceptúa:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)"

Sin condena en costas por cuanto las mismas no se causaron de conformidad con el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

No se ordena levantamiento de medidas cautelares por no haberse perfeccionado las mismas en el presente asunto, ante el no decreto de las mismas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PENSILVANIA – CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO DE PENSILVANIA "COOTRAPEN"**, en contra de **MANUEL FERNANDO ARIAS OSPINA, LINA MELISSA IZQUIERDO PARADA Y DIANA MARÍA ARIAS OSPINA**, radicado bajo el No. 2020-00106, conforme lo establece el artículo 317-1 del C.G.P., por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose a costa y a favor de la parte actora de los documentos aportados con la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: Sin condena en costas por disposición legal.

CUARTO: NO SE ORDENA el levantamiento de medidas cautelares por no haberse perfeccionado las mismas en el presente asunto.

QUINTO: Hecho lo anterior, ejecutoriada la presente providencia y cancelada la radicación en los libros respectivos, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado **Nro. 056**
Fecha 30 de abril de 2021

Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PENSILVANIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df00a2b53387ff41d09d5102a193b46743f44e0c9b2802cc07d8b5b89c2581
7b

Documento generado en 29/04/2021 09:14:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>